



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

PROTOCOLO general de colaboración entre la Junta General del Principado de Asturias y la Universidad de Oviedo.

En Oviedo, a 10 de junio de 2013.

Reunidos

De una parte, el Excelentísimo señor don Vicente Gotor Santamaría, Rector Magnífico de la Universidad de Oviedo, en virtud del Decreto 31/2012, de 22 de marzo de la Consejería de Educación y Universidades del Principado de Asturias, por el que se dispone su nombramiento, y con las atribuciones que le confiere la letra l) del artículo 60 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias.

De otra parte, el Excelentísimo señor don Pedro Sanjurjo González, Presidente de la Junta General del Principado de Asturias, actuando en nombre y representación de la Cámara conforme a lo previsto en el artículo 38.1 del Reglamento de la Junta General y autorizado por la Mesa de la Cámara por Acuerdo de 20 mayo de 2013,

Exponen

- I. Que la Junta General del Principado de Asturias y la Universidad de Oviedo han venido manteniendo estrechos vínculos institucionales, muestra señalada, aunque no única, de las cuales fue la firma en 1994 de un convenio de colaboración.
- II. Que, coincidiendo una y otra Institución en la voluntad de mantener esa recíproca cooperación, se hace necesario, sin embargo, actualizar, revisándolo en profundidad, el convenio de 1994, cuando lleva ya más de dieciocho años de fecunda vigencia.
- III. Que es asimismo voluntad compartida por la Junta General del Principado de Asturias y la Universidad de Oviedo acercar ambas Instituciones a la sociedad y fortalecer sus vínculos con ella, encontrando en el impulso de la investigación y de la innovación que sea de interés común un campo particularmente indicado para optimizar los resultados de su mutua interacción.

Por ello, y al amparo del artículo 6.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, suscriben el presente Protocolo General de Colaboración de acuerdo con las siguientes:

Cláusulas

Primera.—*Objeto.*

El presente Protocolo General de Colaboración (en lo sucesivo, Protocolo) tiene por objeto servir de marco general a la cooperación permanente entre la Junta General del Principado de Asturias (en lo sucesivo, Junta General) y la Universidad de Oviedo (en lo sucesivo, Universidad) en materias que sean de interés para ambas Instituciones. En el marco general de este Protocolo, se promoverá:

1. La realización de proyectos de estudio e investigación que resulten de interés para las partes en los siguientes términos:
 - 1.1. Los proyectos de estudio e investigación habrán de versar sobre materias que sean de interés común para ambas partes.
 - 1.2. Cada parte puede proponer a la otra líneas de investigación y estudio.
2. La prestación por la Universidad de asesoramiento y asistencia técnica sobre materias planteadas según sus necesidades por la Junta General, entendiéndose como tal la utilización por parte de la Junta General de los recursos académicos y científicos de la Universidad.
3. La realización de prácticas de formación en la Junta General de los alumnos de la Universidad en los siguientes términos:
 - 3.1. El desarrollo de prácticas para estudiantes se efectuará de acuerdo con el Convenio de Cooperación Educativa de la Universidad y con lo establecido en el Reglamento correspondiente de la Universidad.
 - 3.2. La Junta General facilitará formación práctica en distintas áreas de su actividad en función de sus posibilidades de admisión a estudiantes de la Universidad que cursen su último año de estudios y a estudiantes de postgrado de esta Universidad.
4. La cooperación bibliotecaria y de uso de las instalaciones en los siguientes términos:



- 4.1. La Biblioteca de la Junta General tendrá pleno acceso a los catálogos y registros documentales de la Biblioteca de la Universidad. Igualmente la Biblioteca de la Universidad tendrá pleno acceso a los catálogos y registros documentales de la Biblioteca de la Junta General.
- 4.2. La Biblioteca de la Junta General facilitará el acceso a su fondo bibliográfico al personal docente e investigador de la Universidad en la medida en que las actividades parlamentarias lo permitan. Igualmente, la Biblioteca de la Universidad permitirá a la Biblioteca de la Junta General el acceso al material bibliográfico y documental que ésta pueda solicitar para atender las consultas de los Diputados y Servicios del Parlamento.
- 4.3. La Universidad posibilitará el uso gratuito de sus instalaciones y dependencias cuando la Junta General lo solicite para la realización de pruebas de selección de personal, incluida, en el caso de que se precise, la corrección por lector óptico, conferencias, seminarios y actividades similares, siempre que ello no interfiera el normal desarrollo de las actividades académicas.
5. La ejecución de cualesquiera otras actividades que por su singularidad resulten de interés para ambas Instituciones en el ámbito de sus respectivas funciones y no estén incluidas en las anteriores líneas de actuación contempladas en este Protocolo.

En estas actividades, la Junta General tendrá la consideración de entidad colaboradora de la Universidad en los estudios de postgrado que sean de interés para ambas Instituciones.

Segunda.—*Medios materiales y humanos.*

La Junta General y la Universidad se comprometen a proporcionar los recursos personales y materiales que garanticen la consecución de los objetivos de este Protocolo.

Tercera.—*Financiación.*

El presente Protocolo no genera coste alguno para las partes signatarias.

Cuarta.—*Convenios específicos.*

Las líneas de actuación previstas en este Protocolo, con la excepción de la número 4, requerirán la suscripción por las partes de Convenios específicos, que se ajustarán a lo prescrito en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y preverán la constitución, para el seguimiento de cada uno de ellos, de una Comisión Mixta compuesta por tres representantes designados por la Junta General y otros tres designados por la Universidad.

Quinta.—*Comisión Mixta de Seguimiento del Protocolo.*

1. Para el desarrollo y seguimiento del presente Protocolo, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento integrada por tres representantes designados por la Junta y otros tres designados por la Universidad.
2. Esta Comisión se encargará del establecimiento, seguimiento y evaluación de los programas que se acuerden así como de preparar los convenios específicos de ejecución del presente Protocolo sobre las materias objeto del mismo.
3. La Comisión se reunirá al menos una vez al año o siempre que lo demande una de las partes.

Sexta.—*Vigencia y resolución.*

1. El presente Protocolo entrará en vigor el día siguiente al de su firma y tendrá una vigencia que no podrá superar la de la presente legislatura, sin perjuicio de su prórroga, que operará automáticamente, sin perjuicio de la denuncia expresa por cualquiera de las partes, comunicada fehacientemente con una antelación mínima de un mes.
2. Además, este Protocolo podrá resolverse en virtud de las siguientes causas:
 - a) Mutuo acuerdo entre las partes
 - b) Incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las cláusulas establecidas en el mismo.

Séptima.—*Cese de efectos de convenios y estipulaciones anteriores.*

A la entrada en vigor del presente Protocolo quedarán sin efecto el Convenio de colaboración suscrito el 23 de marzo de 1994 entre la Junta General y la Universidad, y sus modificaciones de 5 de diciembre de 1995; de 11 de julio de 1996 y de 2 de octubre de 1997, así como cuantas otras estipulaciones se hayan suscrito anteriormente entre ambas partes.

Octava.—*Resolución de conflictos.*

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa y en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento de este Protocolo cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del mismo. De no poder lograrse un acuerdo, las partes se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad de cuanto antecede, ambas partes firman por duplicado ejemplar el presente protocolo (*).



- (*) El presente protocolo se firma "*ad referendum*" de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de tramitación y aprobación de convenios por parte de la Universidad de Oviedo, aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Oviedo de 19 de julio de 2001 (BOPA núm. 189, 14 de agosto de 2001), debiendo ser tramitado ulteriormente ante los órganos competentes.

Por la Universidad de Oviedo

Por la Junta General del Principado

Vicente Gotor Santamaría

Pedro Sanjurjo González

Oviedo, a 10 de junio de 2013.—Cód. 2013-17321.